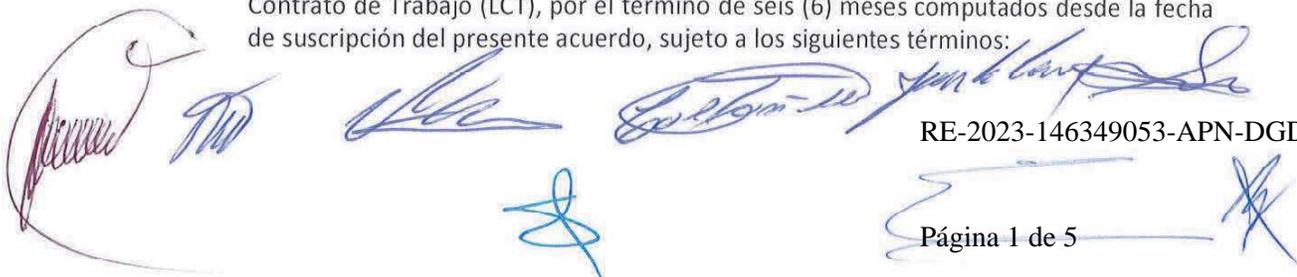


En la Planta industrial Ternium ROSARIO, a los 21 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen, por una parte, los señores Santiago Lozano, Eduardo Rossi y Augusto Gabriel Bucca, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Antonio Donello, en su carácter comisión directiva de la seccional Rosario de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Carlos Alberto Giry, Juan Alberto Carbone, Pablo Martin Castañeira, Fernando Miño, Pablo Pierino Longhi y Sandivaras Fabian en su condición de delegados del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta ROSARIO, en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, luego de un extenso intercambio de información y análisis de evidencias respecto a la situación de falta o disminución de trabajo no imputable que afecta a La Empresa, dejan constancia de haber arribado al presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes dejan constancia de que se verifica a nivel macroeconómico una contracción del nivel de actividad industrial con impacto en la demanda de los productos fabricados por la Empresa, específicamente en los sectores de la industria de la construcción, maquinaria agrícola y artículos para el hogar que consumen la gran mayoría de los productos que fabrica la Empresa. Dicha retracción de mercado, producto de variables exógenas a la Empresa, se inicia en el segundo trimestre del año, persistiendo durante el tercer trimestre, y se proyecta en los dos próximos trimestres, con el consiguiente impacto en términos de disminución del volumen de trabajo en el seno de la Empresa, por causas no imputables a la misma. En el marco de la situación descrita, la Empresa ha planificado y ejecutado una serie de acciones de contingencia destinadas a enfrentar la situación, entre ellas, adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo lo cual, sin embargo, se avizora como insuficiente dada la magnitud de la caída de la actividad económica y exige la adopción de medidas tendientes a suspender temporalmente la actividad productiva, en los sectores y áreas donde impacte la aludida retracción.

SEGUNDA: La Representación Sindical, sin reconocer que las razones de falta o disminución de trabajo que alega la Empresa no le resulten imputables (por considerar que dicha situación se corresponde con el riesgo empresario), así como que las medidas aplicadas hayan sido las adecuadas para paliar la situación de crisis descrita, se aviene a firmar el presente acuerdo con la finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

TERCERA: Que, en orden a lo precedentemente señalado, ante la gravedad de la situación de falta o disminución de trabajo no imputable, y a los efectos de preservar la continuidad de los contratos de trabajo del Personal y la viabilidad económico-financiera de La Empresa, Las Partes han acordado la adopción de un cronograma de suspensiones del Personal en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), por el término de seis (6) meses computados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo, sujeto a los siguientes términos:



RE-2023-146349053-APN-DGD#MT

Página 1 de 5

- (i) Las suspensiones se aplicarán al Personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento Planta Rosario, en función de los niveles de actividad productiva existentes.
- (ii) Las suspensiones podrán aplicarse en forma total o parcial, alternada y/o rotativa o simultánea, de acuerdo con el impacto de la situación de falta o disminución de trabajo.
- (iii) Las suspensiones serán notificadas al Personal, en forma individual, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al inicio efectivo de las mismas, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, mediante cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo -sin limitación- comunicaciones electrónicas vía e-mail, WhatsApp u otros canales virtuales similares.
- (iv) Mediando alteraciones circunstanciales en la falta o disminución de trabajo La Empresa podrá modificar las fechas notificadas, o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas mediante nueva notificación al trabajador, en los mismos plazos señalados precedentemente.
- (v) La Empresa informará a La Representación Sindical sobre la implementación de las suspensiones en cada sector en particular.

CUARTA: Las Partes dejan establecido que, en respuesta a la petición formulada por la Representación Sindical, La Empresa se aviene a entregar al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas con arreglo y en los estrictos términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- (i) El valor diario de la prestación no remunerativa será equivalente a un setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme a un diagrama enmarcado en la jornada legal de trabajo, la que se calculará exclusivamente sobre los rubros de pago que se identifican en el **Anexo I**.
- (ii) Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).
- (iii) Cualquier reclamo fundado en el cuestionamiento de la procedencia y/o la extensión de la suspensión dispuesta es incompatible con la percepción del beneficio no remunerativo aquí convenido. Queda establecido, en consecuencia, que la prestación sólo se abonará una vez que los trabajadores acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- (iv) El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa.
- (v) Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación.

RE-2023-146349053-APN-DGD#MT

(vi) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

(vii) El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acuerdo UOMRA-TERNIUM Octubre de 2023", en forma completa o abreviada.

(viii) Se deja establecido que, de conformidad con lo descripto por el art 223 bis *in fine* de la LCT, La Empresa, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 calculadas sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada, con miras a contribuir a la continuidad de los servicios médico-asistenciales.

QUINTA: Las Partes se comprometen formalmente a mantener, con una periodicidad no inferior a la semanal y durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado. Queda así establecido que, si durante la vigencia del presente acuerdo, las condiciones descriptas en la cláusula PRIMERA experimentaran un agravamiento, Las Partes se reunirán para rediscutir las condiciones del acuerdo, especialmente el importe de la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula anterior.

SEXTA: La Representación Sindical, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

SÉPTIMA: Las Partes dejan igualmente establecido que, a los efectos de poder distribuir del modo más equitativo posible las suspensiones entre el personal, optimizar los esquemas de organización del trabajo y reducir el impacto de la crisis sobre las estructuras de La Empresa, se aplicarán asimismo las siguientes medidas: (a) se continuarán otorgando prioritariamente, en forma completa o fraccionada, períodos de vacaciones pendientes de goce de años anteriores; y (b) se implementarán esquemas flexibles de organización de las escuadras y equipos de trabajo, lo que implicará para los trabajadores la aceptación de corrimientos y reubicaciones transitorias en puestos de trabajo que importen ascensos o descensos de hasta dos niveles en el escalafón de categorías, con excepción de aquellos sectores que tengan regulados expresamente en acuerdos suscriptos entre Las Partes corrimientos o reubicaciones transitorias de menor cantidad de niveles en el escalafón de categorías. En estos últimos casos -y con carácter extraordinario- sin mengua del nivel salarial de los rubros de pago que son base de cálculo de la Prestación No Remunerativa mientras dure la situación crítica arriba descripta. Queda expresamente establecido que la aplicación de los esquemas de reubicación transitoria descriptos en (b) en ningún caso se entenderán como un ejercicio ilegítimo o irrazonable de la facultad que el ordenamiento legal reconoce al empleador para introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo.

OCTAVA: Las Partes ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descripta.

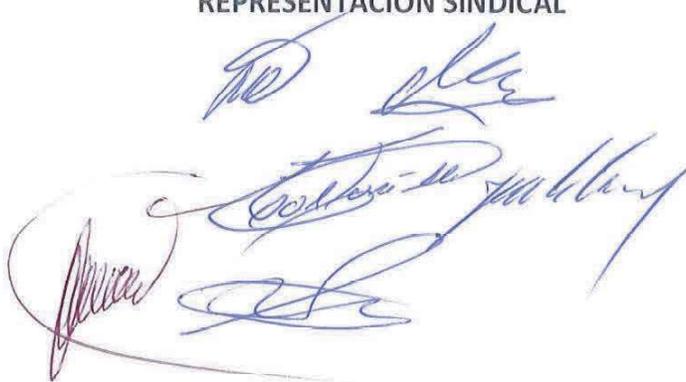


RE-2023-146349053-APN-DGD#MT

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente convenio en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.

Sin más aspectos para tratar, se dá por finalizado el acto, firmando Las Partes el acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a efectos idénticos.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

The image shows several handwritten signatures in blue and red ink under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL'. There are approximately six distinct signatures, some overlapping, in various styles of cursive and block letters.

REPRESENTACIÓN EMPRESA

The image shows three handwritten signatures in blue ink under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESA'. The signatures are in various styles, including a large, sweeping signature and a smaller, more compact one.

ANEXO I

Conceptos de pago sobre los que se calcula la Asignación No Remunerativa

Sueldo Básico
Adicional P/Antigüedad
Antig.S/Clasif.Interna
AdicPers.Acta Agosto/2010
Habilitacion Mantenimiento
Bonificacion Por Turno
Ad.Ininterrump.4ta.Esc.
Ad.Coord.4ta.Esc.
Adicional Clasif Int
Titulo
Premio Asistencia
Adic.Dif.Perm.Cat.Conv
Adic.Dif.Perm.Clas.Int
Adic.Dif trans conf 5
AD.TAR.EMPAQ.Y ZUNCH.AUT.
ADICIONAL EFICIENCIA CT6
Adicional Técnico Online de Procesos

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue and red ink, scattered across the lower half of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact.

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación General del
Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 5 de junio 2024.-

Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

DA CUMPLIMIENTO RATIFICA

Exp-2023-146349136-APN-DGD#MT

Diego Espeche, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la asistencia jurídica de la Dra. Karina Grassi, Abogada, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Que atento lo requerido en el Dictamen 2178 CRISIS ES venimos a ratificar el acuerdo y anexo celebrado entre la Empresa Ternium Argentina SA y la UOMRA Seccional Rosario de fecha 21/11/2023 que luce en el RE 2023-146349053-APN-DGD#MT del expediente de referencia mediante el cual las partes pactan un acuerdo de suspensiones en los términos del art. 223 bis LCT para el personal comprendido dentro del ámbito de representación de nuestro CCT 260/75 según las pautas allí estipuladas. Asimismo se ratifica la aclaración presentada por la empresa cuyo escrito luce en el RE 2024-35088284-APN-DGD#MT

Se declara bajo juramento que las firmas allí plasmadas y las aquí insertas resulta autentica en los términos previstos por el Art 109 del Decreto 1759/72 (t.o.2017)

Por lo tanto se solicita que se proceda con el tramite según corresponda.-



Dra. GRASSI KARINA KANES
ABOGADA
C.P.S. 17.05.14.008



Diego Espeche
Secretario de Organización
Unión Obrera Metalúrgica
de la República Argentina

RE-2024-59057544-APN-DGD#MT

PRESENTACIÓN CONJUNTA. ACOMPAÑA ACUERDO. SE HOMOLOGUE.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
Dra. Ludmila Huerta
S / D

JULIO C. CABALLERO, abogado, C.P.A.C.F. T° 33, F° 983, actuando en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A**, conforme lo acredito con la copia del poder que en este acto se acompaña -y que declaro bajo juramento es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente-, constituyendo domicilio en la calle Bouchard 680, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Jurídico Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno*), correo electrónico julio.caballero@mclex.com y celular 11 6868 1521; y **ABEL FURLAN**, en mi carácter de Secretario de Organización Nacional de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, entidad sindical con Personería Gremial Nacional n° 37, constituyendo domicilio en Adolfo Alsina 477, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el correo electrónico Depto.paritaria@uom.org.ar y en el número de teléfono 63455139, ante esa autoridad respetuosamente nos presentamos y manifestamos:

En cumplimiento de expresas instrucciones de nuestros mandantes, venimos a acompañar y ratificar el acuerdo suscripto entre **TERNIUM ARGENTINA S.A** y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) en fecha 21/11/2023, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, para su aplicación al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Rosario, solicitando a esa autoridad administrativa tenga a bien dar curso al trámite de su homologación.

Asimismo, se deja constancia de que, en la cláusula cuarta del acuerdo, se ha deslizado un error material al describir la voz de pago, toda vez que, donde dice "Octubre de 2023", debe leerse "Noviembre 2023". Por tanto, procedemos en este acto a subsanar el error indicado y solicitamos a esa autoridad lo tenga por rectificado en tal sentido.

RE-2023-146348867-APN-DGD#MT

A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017), presto juramento sobre la autenticidad de la firma inserta en esta presentación.

Sin otro particular, saluda a Ud. con distinguida consideración.

